



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE: 058-2025

RECURRENTE: FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS).

ACTO IMPUGNADO: Acto Público No. 2025-1-10-01-08-CM-011816 producto de la Cotización en Línea No. 2025-1-10-01-08-CL-017760, efectuada por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA PRESIDENTE REMÓN).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 018-2025-Pleno/TACP de 28 de mayo de 2025 (Inhibición)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El día 21 de abril de 2025 a la 1:09 p.m., la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA PRESIDENTE REMÓN) publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria y especificaciones técnicas, así como otros requisitos obligatorios dentro de la Cotización en Línea No. 2025-1-10-01-08-CL-017760 cuyo título es “BATERÍA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA



DETECTOR DIGITAL MARCA CANON”, cuyo precio estimado se estableció por **SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,200.00)**, cuya modalidad de adjudicación es global.

La fecha y hora de presentación de cotizaciones, conforme el registro de la plataforma de cotización en línea se fijó para el 22 de abril de 2025 de 7:30 a.m. a 11:30 p.m., del cual se visualiza en el cuadro de propuestas, las cotizaciones recibidas:



Número	2025-1-10-01-08-CL-017760
Descripción	Batería recargable base de ion litio para detector digital marca canon
Entidad	Caja de Seguro Social
Unidad de Compra	CSS - Policlínica Presidente Remón
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	6

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente

Biomedical Support & Systems Inc.							Ver Cotización	
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Baterías recargables	Batería recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	4	Unidad	Suministro de Batería recargable a base de ion Litio, para Detector Digital Marca Canon, Modelo: CXDI-70C, perteneciente al equipo radiográfico marca: SHIMADZU, modelo: RADSPPEED, existente en el Departamento de Radiología, de la Policlínica Presidente Remón.	4	B/. 1,800.00	B/. 7,200.00	---
							Sub Total	B/. 7,200.00
							Impuestos	B/. 0.00
							Total	B/. 7,200.00

Plotelec							Ver Cotización	
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Baterías recargables	Batería recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	4	Unidad	.	4	B/. 1,200.00	B/. 4,800.00	---
							Sub Total	B/. 4,800.00
							Impuestos	B/. 0.00
							Total	B/. 4,800.00

LESSA ENGINEERING GROUP, S.A.							Ver Cotización	
Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1 Baterías recargables	Batería recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	4	Unidad	BATERIA RECARGABLE A BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL . MARCA: CANON MODELO: LB-1A PAIS DE ORIGEN: JAPÓN	4	B/. 1,345.00	B/. 5,380.00	---
							Sub Total	B/. 5,380.00
							Impuestos	B/. 0.00
							Total	B/. 5,380.00



Ver Cotización [🔗](#)

Descripción del		Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio	Monto	Impuestos
#	Bien/Servicio/Obra						Unitario	Neto	
1	Baterías recargables	Bateria recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	4	Unidad	2025-1-10-01-08-CL-017760	4	B/. 1,237.88	B/. 4,951.52	---
								Sub Total	B/. 4,951.52
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 4,951.52

Ver Cotización [🔗](#)

Descripción del		Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio	Monto	Impuestos
#	Bien/Servicio/Obra						Unitario	Neto	
1	Baterías recargables	Bateria recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	4	Unidad	Bateria recargable a base de ion litio para detector digital marca cano REFERENCIA: LB-1A FABRICANTE: CANON MARCA: CANON PAÍS DE ORIGEN JAPON/OTROS	4	B/. 1,300.00	B/. 5,200.00	---
								Sub Total	B/. 5,200.00
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 5,200.00

Ver Cotización [🔗](#)

Descripción del		Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio	Monto	Impuestos
#	Bien/Servicio/Obra						Unitario	Neto	
1	Baterías recargables	Bateria recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	4	Unidad	Bateria recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	4	B/. 1,573.00	B/. 6,292.00	---
								Sub Total	B/. 6,292.00
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 6,292.00

Posteriormente, la entidad licitante del Cuadro de Cotizaciones selecciona a la cotización presentada por **BIOMEDICAL SUPPORT & SYSTEMS INC.**, por la suma de **SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 7,200.00)**, cuya selección de la referida cotización, se publicó en el acto de Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-011816**, como observamos a continuación:

Información del proponente:	
Razón Social	Biomedical Support & Systems Inc.
Nombre Comercial	Biomedical Support & Systems Inc.
RUC	60594-75-347199
Dirección	Altos del Chase Ave. 17B Norte y calle 72 1/2 Oeste Local 1A
Provincia	Panamá
Distrito	Panamá
Correo	kathia.guerra@biomsupp.com
Teléfono	236-3585

Ítems ofertados:	
Biomedical Support & Systems Inc.:	
Descripción del	
#	Bien/Servicio/Obra
Especificaciones del Comprador	
Cantidad Solicitada	
Unidad de Medida	
Especificaciones del Proponente	
Cantidad Propuesta	
Precio Unitario	
Monto Neto	
Impuestos	
1	Baterías recargables
Bateria recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	
4	Unidad
Suministro de Bateria recargable a base de ion Litio, para Detector Digital Marca Canon, Modelo: CXDI-70C, perteneciente al equipo radiográfico marca: SHIMADZU, modelo: RADSPPEED, existente en el Departamento de Radiología, de la Policlínica Presidente Remón.	
4	
B/. 1,800.00	B/. 7,200.00
B/. 0.00	
Sub Total	
B/. 7,200.00	
Impuestos	
B/. 0.00	
Total	
B/. 7,200.00	



II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 12 de mayo de 2025, el Licenciado **JOEL PALACIOS CEDEÑO**, en su calidad de Apoderado Especial de **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO** propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**), presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, formal Recurso de Impugnación en contra de la adjudicación efectuada dentro de la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-011816**, producto de la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-017760** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA PRESIDENTE REMÓN)**. (Poder y Recurso de Impugnación visibles a foja 014 a foja 018 del expediente del Tribunal).

El recurrente aportó Fianza de Impugnación constituida en dinero en efectivo por la suma de **SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 720.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del valor total estimado de la contratación, el cual queda a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue consignado mediante diligencia que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Licenciado **JOEL PALACIOS CEDEÑO**, en su calidad de Apoderado Especial de **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO** propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**), presentó recurso de impugnación en contra de la adjudicación efectuada dentro de la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-011816**, producto de la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-017760**, para el suministro de “**BATERIA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL MARCA CANON**”, de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA PRESIDENTE REMÓN)**, de acuerdo a los siguientes hechos y argumentos:

FUNDAMENTAMOS NUESTRA POSICION EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que para el acto de Cotización en Línea N.º 2025-1-10-01-08-CL-017760 **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)** fue el oferente que presentó el menor precio cumpliendo con lo requerido en el pliego de cargos. Esto toda vez que el proponente de menor precio no adjuntó catálogo de especificaciones técnicas ni cotización.

SEGUNDO: Que **CSS POLICLINICA PRESIDENTE REMÓN** descarta la propuesta de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)** B/. 4,951.52 y adjudica a un proponente de mayor valor por B/. 7,200.00.

TERCERO: Que al verificar los documentos ingresados por el proponente adjudicado se puede visualizar que oferta el mismo producto (**BATERIA CANON**



LB-1A) que **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)**, por lo cual se estaría obteniendo el producto requerido a un precio mucho mayor.

CUARTO: Que dentro del acto no se especifica las razones por las cuales se desestima la propuesta de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)**.

QUINTO: Que el Artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2008, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad. (Negritas nuestras).

Es nuestro pensar que **CSS POLICLINICA PRESIDENTE REMÓN** desatiende las normas expuestas en este artículo puesto que dentro de las disposiciones de la Contratación Pública es deber de la Entidad seleccionar al proponente de menor precio que cumpla con lo requerido en la Solicitud, lo cual ha sido el caso de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)**. Concluimos que no se observa en el proceso la imparcialidad y apego al principio.

SEXTO: Que el Artículo 21, numeral 3 bajo Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2008, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. (Negritas nuestras).

Es nuestro criterio que al no tomar en cuenta la propuesta de **FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)** no se aprecia la justicia que debe

imperar en las contrataciones públicas toda vez que se descarta al proponente que ha cumplido con lo requerido.



Debido a todo lo expuesto, solicita a este Tribunal lo siguiente:

SOLICITUD: En base a lo anterior expuesto les solicitamos respetuosamente que una vez previo el trámite de ley, se verifique la Resolución impugnada, sea modificada la misma y se adjudique la licitación a favor de nuestro mandante toda vez que ofertó los productos que cumplen con lo requerido siendo la propuesta de menor valor.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 048-2025/TACP de 13 de mayo de 2025. (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación incoado por el Licenciado Joel Palacios Cedeño, en su condición de apoderado especial del señor **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, resolución que fue publicada el día 14 de mayo de 2025, en el portal electrónico “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, remita dentro del término tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. INFORME DE CONDUCTA.

Mediante Informe de Trámite de la Secretaría de Impugnación, fechado 22 de mayo de 2025, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se deja constancia que la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN)**, no publicó Informe de Conducta alguno, pese a las comunicaciones realizadas al Departamento de Compras de dicha entidad y de acuerdo a Informe de gestión de llamadas, visible a foja 050 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico “PanamaCompra”.

En virtud de lo anterior, es preciso señalarle a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN)**, que debido a la no presentación del Informe de Conducta el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas pasará a resolver con la información que contenga el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas



“PanamaCompra”, tal como lo dispone el artículo 158 Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

“Artículo 158. Procedimiento del recurso de impugnación.

...

En caso de que la entidad no remita el informe de conducta en el término establecido, el Tribunal pasará a resolver con lo que conste en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.”

VI. ALEGACIONES DE TERCERO:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 22 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 051 del expediente del Tribunal, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

a) Acto Público Impugnado

En ese sentido, corresponde al Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por el oferente **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, contra el acto que seleccionó la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-017760**, a favor de **BIOMEDICAL SUPPORT & SYSTEMS INC.**; acto que se formalizó en la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-011816**, para el suministro de **“BATERÍA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL MARCA CANON”**.

De los hechos en que se sustenta el Recurso de Impugnación, extraemos que la disconformidad del recurrente se centra en que se descalificó su propuesta sin especificar las razones por las cuales se desestimó y se adjudica a un proponente que ofrece el mismo bien por un precio mayor realizando así, la selección del contratista no de forma objetiva y justa, ni obteniendo el mayor beneficio para el Estado e interés público.

Al tratarse de una cotización en línea, desde el momento de la convocatoria hasta la publicación del resultado de la selección de la cotización en la contratación menor en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para resolver el



Recurso de Impugnación nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020; así como el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

En virtud de lo anterior analizaremos el Recurso de Impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y artículo 92 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que disponen:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.
...” (El subrayado es del Tribunal).

“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público. (El subrayado es del Tribunal).

Adicionalmente, cabe señalar que, al tratarse de una Cotización en Línea, este Tribunal traerá a colación con la finalidad de verificar el cumplimiento utilizado por la entidad licitante, la **“GUÍA DE USO DE LA PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LÍNEA PARA TODAS LAS ENTIDADES DEL ESTADO”**, noviembre 2023, Versión 3.5.



En ese sentido, como lo hemos señalado en párrafos precedentes se trata de una cotización en línea cuyas formalidades son mínimas, no obstante, igualmente se requiere de una verificación de las propuestas iniciando por la de menor precio siempre que cumpla con las exigencias solicitadas por la entidad convocante, de lo cual se emitirá un cuadro de cotizaciones que no es más que un cuadro comparativo de las propuestas presentadas, el cual será publicado en la plataforma de cotización en línea en el portal electrónico de “PanamaCompra”.

Por lo cual, es preciso revisar las actuaciones realizadas por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN)**, como entidad licitante, dentro del acto público, en base a los requerimientos y registros de este, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada; ya que dichas actuaciones representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este Tribunal.

b) Actuación de la entidad

De acuerdo con las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN)**, requería el suministro de “**BATERÍA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL MARCA CANON**”, por lo que se convoca la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-017760**, con todos los requerimientos a cumplir por lo interesados, así:

Documentos del acto público V3

Información del proceso:	
Número de Proceso	2025-1-10-01-08-CL-017760
Tipo de proceso	Cotización en línea
Título	Bateria recargable base de ion litio para detector digital marca canon
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Proceso posterior	Compra menor hasta 10,000
Contacto de la unidad de compra:	
Nombre	Yimaska McFarland
Cargo	Cotizador
Teléfono	513-1905
Correo electrónico	ymcfarland@css.gob.pa
Información de la entidad:	
Entidad	Caja de Seguro Social
Dependencia	CSS - Sede
Unidad de Compra	CSS - Policlínica Presidente Remón
Provincia	Panamá
Dirección de la unidad de compra	Calle 17
Información General:	
Fecha de Publicación	21-04-2025 - 01:09 PM
Fecha y hora presentación de cotizaciones	22-04-2025 - 07:30 AM a 11:30 AM
Descripción	SUMINISTRO DE BATERIA RECARGABLE A BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL DE MARCA CANON, MODELO CXDI-70, PERTENECIENTE AL EQUIPO RADIOGRAFICO MARCA SHIMADZU, MODELO RADSPED, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA DE LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON
Objeto de contratación	Bien
Precio estimado	B/. 7,200.00
Modalidad de adjudicación	Global
Provincia de entrega	Panamá



Condiciones de la solicitud:

Forma de entrega	Total
Término de entrega	90 Días calendario
Forma de pago	Crédito

Ítems de la cotización:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1 Bateria recargable a base de ion litio para detector digital marca canon	26111701	Baterías recargables	4	Unidad	B/. 7,200.00
Total					B/. 7,200.00

Archivos de la cotización:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 SOLICITUD DE COTIZACION	Requerimientos	21-04-2025 - 01:05 PM	
2 EXONERACION DE IMPUESTOS	Otros documentos	21-04-2025 - 01:06 PM	
3 EVALUACION DEL SERVICIO	Otros documentos	24-04-2025 - 12:11 PM	

Procesos relacionados:

Procesos Generados	Compra menor hasta 10,000	2025-1-10-01-08-CM-011816
Nombre	Fecha	
Cuadro de cotizaciones	22-04-2025 - 11:30 AM	Ver documento

En la imagen anterior se puede visualizar la publicación del Cuadro de Cotizaciones, y el proceso generado por la Cotización en Línea, es decir, la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-08-CM-011816, al igual que, el archivo de la solicitud de cotización, así:

POLICLINICA PRESIDENTE REMON
OFICINA DE COMPRAS
SOLICITUD DE COTIZACION

Cotizador:
Yimaska McFarland
S/Pedido No. 1001052073-08-35
Tiempo de entrega: 90 DIAS CALENDARIO

Tel: 513-1985
E-mail: ymcfarland@css.gob.pa
Condición de Pago: CREDITO
Adjudicación: GLOBAL

Renglón	Cantidad	Descripción	Precio Unitario B/.	Total en Línea B/.
1	4	SUMINISTRO DE BATERIA RECARGABLE A BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL DE MARCA CANON, MODELO CND-01, PERTENECIENTE AL EQUIPO RADIOGRAFICO MARCA SHIMADZU, MODELO RADSPED, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA DE LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON	1,800.00	7,200.00
Total B/.			7,200.00	

Término de Referencia N°1:
Todas las cotizaciones ingresadas a través de la PLATAFORMA DE COTIZACIONES EN LINEA, deberán incluir de forma adjunta una cotización formal en hoja con membrete de la Empresa, debidamente firmada por el Representante Legal o Persona responsable por parte del Proveedor.

Para la Evaluación de la Cotización debe indicar lo siguiente:

- Ruc y D.V.
- Fecha del documento
- Dirección
- Número del teléfono
- Precio unitario
- Precio total
- Marca
- Casa Productora
- Garantía
- País de origen
- Nombre legible del vendedor o persona autorizada
- Firmada la cotización
- Tiempo de duración de la cotización

Término de Referencia N°2:
El proveedor cuya cotización resulte seleccionada, tendrá dos (2) días hábiles para aportar la documentación que se detalla:

- Copia del Paz y Salvo de la CSS y DGI- vigentes
- Aviso de Operaciones
- Declaración Jurada de Medidas de Retorsión según modelo estandarizado Notariado, si se trata de Persona Natural se aplicara lo indicado en el Art. 37-En las contrataciones menores, no se le exigirá a las Personas Naturales de Nacionalidad Panameña la Declaración Jurada de las Medidas de Retorsión.
- Copia de Cedula, si se trata de Persona Natural
- Copia del Registro Publico
- Incapacidad Legal para Contratar según modelo estandarizado, según lo indicado en el Artículo No.1 del Decreto Ejecutivo No. 34 del 24/08/2022 que modifica el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10/09/2020.
- Pacto de Integridad según modelo estandarizado **NO ES NOTARIADO**
- Carta de Adhesión a los principios de sostenibilidad para Proveedores del Estado **NO ES NOTARIADO.**

2024 Caja de Seguro Social

©csspanama



Condiciones: En caso de no presentar lo solicitado se procederá con el siguiente proponente (Art.92 del Decreto Ejecutivo No. 439-2020 de 10 de septiembre de 2020).

La CAJA DE SEGURO SOCIAL, según el Art.4 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, "LA CAJA DE SEGURO SOCIAL", no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuesto directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones, o tributos de carácter nacional, con excepción de las deducciones o pagos que deberá efectuar en su condición de empleador, en concepto de seguro social, seguro educativo y primas de riesgo profesionales, en el evento que se presenten propuestas que incluyan el ITBM5, se tomara en cuenta el subtotal de la propuesta.

SRA. EDILSA PADILLA
Jefa de Compras
Policlinica Presidente Remón

Fundamento legal:
CONTRATACIÓN MENOR: Art. No. 85-86-87-88-89-90-91-92 y Art. No. 259- "PLATAFORMA DE CONTRATACION EN LINEA", del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020.
Que reglamenta la Ley No. 22 de 2006, que regula la Contratación Pública que mediante la Ley No. 153 de 08 de mayo de 2025, se introdujeron reformas a la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que fortalecen la legislación de contrataciones públicas y la dotan de herramientas que permitan mayor eficiencia y transparencia.

En esta solicitud se describe claramente lo requerido por la entidad, veamos:

Renglón	Cantidad	Descripción	Precio Unitario B/.	Total en Línea B/.
1	4	SUMINISTRO DE BATERIA RECARGABLE A BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL DE MARCA CANON, MODELO CXDI-70, PERTENECIENTE AL EQUIPO RADIOGRAFICO MARCA SHIMADZU, MODELO RADSPED, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA DE LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON	1,800.00	7,200.00
			Total B/.	7,200.00

De lo observado, se hace la advertencia que de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista y al objeto del mismo, no se hace el señalamiento que es para la adquisición de un bien para la salud humana, toda vez que se evidencia como un suministro técnico o supuesto a un desarrollo tecnológico.

Tomando en consideración lo expuesto y en base al bien requerido por la entidad licitante, el cual se refiere a una **“BATERÍA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL MARCA CANON”**, el cual tiene una regulación especial, tal como se indica en el artículo 274 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, que reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley No. 22 de 2006, el cual a la letra dice:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación...
...
...
Para la adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos por parte del Ministerio de Salud, los patronatos de salud, la Caja de Seguro Social y otras entidades públicas se regirán por la ley especial vigente que regula la adquisición de los medicamentos y otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y, para estos efectos, se aplicará supletoriamente la presente Ley.
...”
(El subrayado es nuestro).

De lo establecido en la excerta legal anterior y siendo el objeto contractual del acto una **“BATERÍA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL MARCA CANON MODELO CXDI-70, PERTENECIENTE AL EQUIPO RADIOGRAFICO**



MARCA SHIMADZU, MODELO RADSPEED, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA DE LA POLICLINICA PRESIDENTE REMON”, éste tiene como finalidad, ser una fuente de energía para operar un dispositivo médico, es decir, un equipo radiográfico, utilizado para captar imágenes por rayos X.

En ese sentido, siendo que el objeto de la adquisición es un bien regulado por una norma especial, al ser considerado un insumo médico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, así:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación. Esta Ley regula el manejo en general de la fabricación, control de calidad, registro sanitario, importación, comercialización, distribución, adquisición e información y publicidad de los productos para la salud humana, tales como medicamentos terminados, especialidades farmacéuticas, psicotrópicos y estupefacientes; de los productos biológicos, productos medicamentosos desarrollados por la ingeniería genética, suplementos dietéticos con propiedad terapéutica; homeopáticos, fitofármacos, radiofármacos, gases medicinales, precursores químicos para uso medicinal, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico y de salud pública, antisépticos, desinfectantes de uso hospitalario, productos higiénicos, productos de higiene personal, y cualquier otro producto relacionado con la salud de los seres humanos, que exista o que pueda existir, salvo los productos de uso veterinario.

El Ministerio de Salud....

De igual manera, establece las normas y procedimientos de obligatoria observancia que regirán los procesos de selección de oferentes y la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos e insumos médicos, por parte de las entidades de salud del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, los patronatos de salud y las instituciones públicas, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales.”

(El subrayado es nuestro).

Así las cosas, es imperante destacar que dicho dispositivo debe contar con una serie de licencias, certificaciones para su operación y manejo, así como para la comercialización y manipulación de insumos médicos, dispositivo y equipo médico, tal como se establece en el artículo 83 Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, veamos:

“**Artículo 83. Buenas prácticas.** Las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dediquen a la importación, comercialización o expendio de medicamentos y otros productos para la salud humana deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades. Dichas personas e instituciones serán responsables por el reciclaje, desecho y disposición de esos productos, así como por los daños que ocasionen a las personas o el ambiente. El regente farmacéutico será responsable en el establecimiento de todo lo concerniente al manejo, conservación y disposición de los fármacos.” (El subrayado es nuestro).

Por tanto, dejando claro que, de conformidad con lo explicado, el bien requerido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA PRESIDENTE REMÓN)**, al ser un dispositivo e insumo médico, no corresponde competencia del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, citamos lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, con relación a la competencia de la Autoridad de Salud:

“**Artículo 10. Competencia de la Autoridad de Salud.** La Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así



como de efectuar las acciones de farmacovigilancia, de control previo y de control posterior, vigilancia de operación y de buenas prácticas a establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios; además, tiene la competencia exclusiva para conocer todo lo relacionado con las infracciones a las normas regulatorias de los medicamentos y otros productos para la salud humana y dictar las resoluciones correspondientes. Sin embargo, la competencia para conocer sobre la veracidad de la publicidad, la compartirá con la ACODECO". (El subrayado es nuestro).

Dicho esto, el proceso debe tratarse bajo el amparo de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, y no así con el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Por lo cual, por disposición legal, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no es competente para conocer el Recurso de Impugnación presentado ante la Secretaría General, puesto que, el objeto del acto público corresponde a un insumo médico, tomando en cuenta la naturaleza del mismo y de acuerdo a lo establecido en la norma especial que rige esta materia, estamos obligados a inhabilitarnos de conocer el fondo de la presente controversia, como lo indica el artículo 252 de la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, veamos:

"Artículo 252. Recursos en los procesos de adquisición. Con la finalidad de preservar el interés y la salud de la población en la República de Panamá, los actos en materia de adquisición de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y los actos de selección de contratista no admiten recursos en la vía gubernativa, solo son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia". (El subrayado es nuestro).

En conclusión, siendo que el bien requerido por la entidad se refiere a una **"BATERÍA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL MARCA CANON"**, relacionado a insumos o equipos médicos, la norma aplicable para este caso es la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no es competente para conocer de recursos contra actos administrativos en el cual se adjudique, rechacen, cancelen o declaren desiertos un acto de selección de contratista, en referencia a material médico.

Con relación a lo anterior, podemos mencionar un precedente emitido en la Resolución No. 016-2025 Pleno/TACP de 19 de mayo de 2025 (Inhibición) dentro del Acto Público de selección de contratista mediante una Contratación Menor No. 2025-0-18-02-13-CM-003562, producto de la Cotización Línea No. 2025-0-18-02-13-CL-003623, así:

" ...



Habiéndose determinado, que por la naturaleza del objeto "**ADQUISICIÓN DE BATERIA PARA SISTEMA DE COMPRESION TORACICA (AUTOPULSE)**" (sic), en materia de recursos contra actos de selección de contratista, cual versa sobre insumos o equipos médicos la normativa aplicable es la Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, este Tribunal concluye que no es competente para conocer de recursos contra actos administrativos que adjudiquen, rechacen, cancelen o declaren desiertos un acto de selección de contratista o por una resolución u otro acto administrativo en el que se rechazan las propuestas o cualquier otro acto que afecte la selección objetiva del contratista, en estos rubros médicos.

...

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Tribunal no es competente para conocer del recurso de impugnación presentado por Licenciado Joel Palacios Cedeño, en representación de **TANIA VANESA CORONADO DEL CID** propietaria del establecimiento comercial **TYMOX SERVICES** y por tanto nos corresponde **inhibirnos** de la causa, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de la presente decisión.

..."

Dicho esto, somos del criterio que lo que en Derecho corresponde, es la declaratoria de inhibición por falta de competencia para conocer el recurso de impugnación sometido a este Tribunal incoado por el Licenciado Joel Palacios Cedeño, en representación de **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, dentro de la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-08-CM-011816**, producto de la Cotización en Línea No. **2025-1-10-01-08-CL-017760**, para el suministro de "**BATERIA RECARGABLE BASE DE ION LITIO PARA DETECTOR DIGITAL MARCA CANON**", de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLINICA PRESIDENTE REMÓN)**.

En cuanto al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, se ordena que la Fianza de Impugnación sea devuelta, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por parte del impugnante.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Tribunal no es competente para conocer del Recurso de Impugnación incoado por el Licenciado **JOEL PALACIOS CEDEÑO**, en su calidad de Apoderado Especial de **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO** propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA – COMPUTADORAS Y SERVICIOS**), en consecuencia, nos corresponde **INHIBIRNOS** de la presente causa, por todo lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en dinero en efectivo por la suma de **SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 720.00)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del valor total estimado de la contratación, el cual queda a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue consignado mediante diligencia que reposa a folio 027 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

CUARTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.058-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

Magistrado Suplente



LUIS MARISCAL

Magistrado



KAREN SUE SOLÍS

Secretaria General Encargada



MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado

